



Nota N° 7-1-M-O/ 42

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -División de Procedimientos Especiales- y tiene a honra referirse a la Comunicación Conjunta de Procedimientos Especiales AL PER 4/2026.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe del Estado peruano respecto a la comunicación de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas relativa a las posibles violaciones de los derechos humanos de los pobladores del distrito de San Marcos.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, al agradecer la atención que se otorgue a la presente, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -División de Procedimientos Especiales-, las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 8 de junio 2026



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
División de Procedimientos Especiales
Ginebra.-

Informe del Estado peruano en virtud del llamamiento urgente de los Procedimientos Especiales con relación a las posibles violaciones de derechos humanos de los pobladores del distrito de San Marcos, provincia de Huari, en la región de Áncash, en el contexto de actividades empresariales de la Compañía Minera Antamina S.A.

I. Sobre la solicitud de información

- 1.1. Mediante el Oficio OF. RE (DDH) N° 2-19-B/230, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) remitió la comunicación del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; y, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento (en adelante, "los Procedimientos Especiales"), con relación a las "posibles violaciones de derechos humanos de los pobladores del distrito de San Marcos, provincia de Huari, en la región de Áncash, Perú, en el contexto de actividades empresariales de la Compañía Minera Antamina S.A."
- 1.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos trasladó a diversas entidades la consulta formulada, en el marco del Decreto Supremo N°010-2020-JUS, decreto que aprueba el Protocolo Intersectorial para la participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos.
- 1.3. En atención a ello y sobre la base de la información remitida por los sectores consultados, se ha elaborado el presente documento. Cabe mencionar que cualquier información adicional que las instituciones consultadas proporcionen será oportunamente trasladada para los fines correspondientes.

II. Desarrollo

- 2.1. Los Procedimientos Especiales, a través de un comunicado conjunto, han manifestado su preocupación, señalando lo siguiente:
 - Con fecha 15 de febrero de 2024, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la minera Antamina, autorizando la extensión de sus operaciones hasta 2036 y un incremento en la producción de cobre. Esta expansión implica ampliar el tajo y profundizar la excavación, lo que ha generado el rechazo de la comunidad de Huaripampa y observaciones de la Municipalidad de San Marcos ante el riesgo de contaminación tóxica y daños irreversibles en la cabecera de cuenca.
 - La Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Áncash ha identificado 46 zonas de riesgo por exposición a metales pesados en la región, registrando una crisis de salud pública que se ha agravado recientemente. Entre 2019 y 2023, se detectaron 974 casos de personas con metales en el organismo, de los cuales 319 superaron los límites permitidos; sin embargo, solo en 2024 la cifra de casos críticos aumentó a 469 personas, siendo la provincia de Huarmey la más afectada, seguida de Huaylas y Santa. Entre los damnificados se encuentran niños y gestantes con concentraciones peligrosas de arsénico y plomo en la sangre.
 - A nivel ambiental, las evaluaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) señalan directamente a las operaciones de la minera Antamina en Huarmey como una fuente de riesgo. Se ha detectado polvo sedimentado con metales tóxicos (como cobre, zinc y plomo) sobre los techos de las viviendas, además de agua subterránea contaminada y

niveles de arsénico en especies marinas como el pulpo y el caracol negro, lo que compromete la seguridad alimentaria y la pesca artesanal de la zona.

- El 11 de septiembre de 2024, el defensor de derechos humanos Julio Rímac fue interceptado por una camioneta con personas armadas mientras se dirigía a su domicilio. Dos de los ocupantes descendieron del vehículo para amenazarlo directamente, advirtiéndole que le harían daño a él y a su familia si continuaba denunciando la contaminación ambiental atribuida a la empresa Antamina.
- El 17 de agosto de 2025, la comunidad campesina de Huaripampa denunció la presunta usurpación de 184 hectáreas de sus terrenos ancestrales por parte de la minera Antamina, afectando zonas que antes contaban con lagunas, agua limpia y pastizales.

2.2. En atención de las preocupaciones expuestas por los Procedimientos Especiales, el Estado peruano cumple con informar lo siguiente:

1) *Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas*

2.3. El OEFA, en el marco de su función evaluadora¹— realiza acciones de vigilancia, monitoreo y otras acciones similares tales como estudios especializados, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales y generar información para la fiscalización ambiental que permita la determinación del estado de la calidad ambiental y la identificación de fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental².

2.4. Asimismo, de conformidad con el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OEFA³, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) es el órgano de línea responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de las actividades de energía y minería, así como de emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia. Por otro lado, el artículo 59° del ROF del OEFA, establece que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFI) es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los administrados bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos⁴.

a) *Sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas en las unidades fiscalizables Antamina y Planta de Filtrado en relación a la problemática de metales pesados en la región Ancash*

2.5. Según lo reportado por la DSEM, la Compañía Minera Antamina S.A. cuenta con dos (2) unidades fiscalizables (UF) realizando actividades de explotación y beneficio minero en la región Ancash, de acuerdo al siguiente detalle⁵:

¹ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

[...]

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales (...)

² Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Oficio N° 00716-2026-OEFA/DSEM. Informe N° 00185-2026-OEFA/DSEM-CMIN. Fecha: 08.05.2026. p. 2.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

⁴ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. *Ob. Cit.* p. 3.

⁵ *Ibidem.*

Cuadro N° 1
Detalle de las unidades fiscalizables con actividades de explotación y beneficio minero en la región Áncash

Unidad fiscalizable	Titular Minero	Ubicación	Actividad
Antamina	Compañía Minera Antamina S.A.	distrito de San Marcos, provincia de Huari	Explotación y Beneficio (Operación)
Planta de Filtrado	Compañía Minera Antamina S.A.	distrito y provincia de Huarmey	Almacenamiento (en operación)

Fuente: Elaborado por la DSEM-OEFA

2.6. Asimismo, con relación a la problemática de metales pesados, el OEFA, en el marco de sus funciones de supervisión ambiental, ejecuta muestreos de los componentes ambientales: agua, aire, suelo, sedimentos, agua subterránea, efluentes, entre otros. Sobre el particular, dentro de los parámetros medidos en dichos muestreos se encuentra el arsénico, plomo, entre otros metales. Los resultados de esta medición, son comparados con los Estándares de Calidad Ambiental vigentes tanto para agua, aire y suelo; así como los Límites Máximos Permisibles para efluentes mineros⁶.

Acciones de supervisión en la UF Antamina

2.7. En el ejercicio de su función supervisora, se informa que la DSEM, desde el 2024 a la fecha, ha efectuado ocho (8) supervisiones a la UF Antamina de titularidad de Antamina, de las cuales, seis (6) acciones se encuentran concluidas y dos (2) en etapa de análisis de resultados⁷ por parte de la DSEM⁸.

2.8. Las seis (6) acciones de supervisión concluidas, originaron cinco (5) informes de supervisión, dos (2) de los cuales fueron derivados a la DFAI con recomendación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS); mientras que en las otras cuatro (4) se recomendó el archivo, al no haberse detectado presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales por parte del administrado⁹.

2.9. Por su parte, la DFAI, en mérito de los dos (02) Informes de supervisión vinculados a la UF de Antamina derivados con recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, generó dos (02) expedientes de fiscalización, en los cuales, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), en su calidad de Autoridad Instructora, se encuentra evaluando los hechos detectados por la DSEM¹⁰.

Acciones de supervisión en la UF Planta de Filtrado de Huarmey

2.10. En el ejercicio de su función supervisora, se informa que la DSEM, desde el 2024 a la fecha, ha efectuado seis (6) supervisiones a la UF Planta de Filtrado de Huarmey de titularidad de Antamina, cinco (5) de las cuales se encuentran concluidas y una (1) en análisis de resultados por parte de la DSEM¹¹.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Idem*, p. 4. Cabe destacar que conforme se desprende de la lectura de los artículos 16 al 25 del Reglamento de Supervisión de OEFA – Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD, la Supervisión cuenta con (i) una etapa de planificación, que comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz; (ii) una etapa de ejecución, que regula el desarrollo de las acciones de supervisión, entre otros; y, finalmente, (iii) una etapa de resultados, en la cual la supervisión podría concluir, en caso se detecte la existencia de presuntos incumplimientos, con la emisión de un informe que recoja las recomendaciones respectivas.

⁸ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. *Ob. Cit.* p. 4.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. *Ob. Cit.* p. 7.

¹¹ *Ibidem*.

- 2.11. Las cinco (5) acciones de supervisión concluidas originaron cuatro (4) informes de supervisión que fueron derivados a la DFAI con recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador¹².
- 2.12. Con relación a los cuatro (04) informes de supervisión vinculados a la UF Planta de Filtrado de Huarmey que fueron derivados a la DFAI con recomendación de inicio de un PAS, dicha dirección informó que generó cuatro (04) expedientes de fiscalización, en los cuales, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, se encuentra evaluando los hechos detectados por la DSEM¹³.

b) Sobre las medidas administrativas ordenadas por la DSEM

- 2.13. Al respecto, la DSEM, en ejercicio de su función supervisora – la cual comprende la facultad de dictar medidas administrativas¹⁴ - desde el 2024 a la actualidad ha ordenado medidas administrativas únicamente a la UF Planta de Filtrado de Huarmey, mediante Resolución N° 00001-2026-OEFA/DSEM; las cuales que se detallan en el siguiente cuadro¹⁵:

Cuadro N° 2

Detalle de las medidas administrativas ordenadas a la Planta de Filtrado de Huarmey

Resolución	Tipo de medida	Obligación	Estado de cumplimiento
	Mandato de Carácter Particular	Implementar puntos de monitoreo estratégico de calidad de suelo en las áreas denominadas API1, API2 y API3, con el objetivo de realizar un seguimiento continuo de las condiciones del suelo después de la implementación del sistema de encapsulamiento de los tanques de almacenamiento de concentrados de cobre y zinc, del espesador de pulpa de concentrado y de los clarificadores de la planta de filtrado de concentrado, así como posteriormente a la ejecución de las acciones de remediación en dichas zonas. El monitoreo de calidad de suelo deberá ejecutarse con una frecuencia quincenal, y los informes con los resultados obtenidos deberán ser presentados mensualmente ante la autoridad competente, incluyendo la interpretación de resultados, su comparación con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes para suelo, y un análisis de tendencias que permita evaluar la	

¹² *Ibidem*.

¹³ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. *Ob. Cit.* p. 9.

¹⁴ De conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento de Supervisión de OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD:

“28.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

a) Mandato de carácter particular;

b) Medida preventiva;

c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,

d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”.

¹⁵ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. *Ob. Cit.* pp. 10-12.

<p>Resolución N° 00001-2026-OEFA/DSEM notificado el 06 de enero del 2026</p>		<p>efectividad y sostenibilidad de las medidas implementadas.</p>	<p>En plazo para la implementación</p>
	<p>Mandato de Carácter Particular</p>	<p>Elaborar y presentar un estudio técnico de evaluación ambiental marina, con el propósito de determinar la posible afectación a la flora y fauna marina ocasionada por la dispersión de material particulado (concentrado) proveniente de las instalaciones operativas y áreas identificadas en dirección al mar.</p> <p>Dicho estudio deberá contemplar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La caracterización físico-química del material depositado en el medio marino (sedimentos, columna de agua y biota). ● La identificación y evaluación de especies bentónicas, planctónicas y neftónicas potencialmente afectadas. ● Un análisis de riesgo ecológico asociado a la presencia de metales pesados u otros contaminantes vinculados al concentrado. ● La propuesta de medidas correctivas o de recuperación ambiental, en caso se evidencian impactos significativos. <p>El estudio deberá ser desarrollado por una Consultora especializada y acreditada por SENACE u otras entidades nacionales o internacionales, y presentado ante la autoridad competente en un plazo determinado, junto con el respectivo plan de monitoreo marino para el seguimiento de la calidad ambiental del ecosistema costero.</p>	
	<p>Medida preventiva</p>	<p>Diseñar e implementar el encapsulamiento de los tanques de almacenamiento de concentrados de cobre y zinc, espesador de pulpa de concentrado, clarificador de Cu y Zn, y la poza de colección de efluentes, a fin de prevenir posibles emisiones de material particulado. Esta medida deberá considerar la instalación de una estructura de confinamiento resistente a la corrosión, fabricada con materiales adecuados (tales como acero galvanizado, PVC industrial o policarbonato), e incluir cerramientos laterales y cubierta superior que garanticen un sistema cerrado o semicerrado, según se justifique técnicamente.</p>	

		<p>Asimismo, la infraestructura deberá contar con accesos controlados, sistema de ventilación natural o forzada si fuera necesario, canaletas perimetrales para recolección de escurrimientos, y un sistema de contención secundaria para el manejo de posibles derrames. El diseño deberá elaborarse sobre terreno estabilizado y con control de erosión, garantizando la seguridad estructural y operativa del sistema.</p> <p>Finalmente, se deberá implementar un plan de operación y mantenimiento del encapsulado, incluyendo rutinas de inspección, limpieza, verificación de integridad estructural y funcionamiento de los sistemas de drenaje, con la finalidad de evitar impactos ambientales negativos y asegurar la continuidad operativa bajo condiciones seguras.</p>	
	<p>Medida preventiva</p>	<p>Ejecutar la remediación de los suelos clasificados como Lithic Orthents (Serie Lobos), correspondiente al área denominada Zona 1148 (API1149, API2150, y API3), afectados por la fuga y dispersión de concentrado de cobre y zinc proveniente de los tanques de almacenamiento de concentrados de cobre y zinc, espesador de pulpa de concentrado de Cu, clarificador de Cu y Zn, Planta de Filtrado, Zona de Transferencia, Faja C2, Edificio de almacenamiento de concentrado y Poza de colección de efluentes.</p> <p>Previo a la ejecución de las acciones de remediación, el titular deberá realizar el diagnóstico inicial detallado, que incluya un análisis físico-químico del suelo (profundidad, textura, pH, salinidad, contenido de materia orgánica), así como la evaluación del grado de erosión y compactación.</p> <p>Con base en dicho diagnóstico, el titular deberá presentar un plan de acción técnico que identifique la profundidad de afectación e indique el método de remediación más adecuado (retiro, encapsulamiento o tratamiento in situ), garantizando la adecuada disposición final del material contaminado, con sustento documentario del transporte y disposición en una infraestructura autorizada.</p> <p>Asimismo, una vez culminada la intervención, se deberá ejecutar un monitoreo postremediación que permita validar la eficacia de las acciones implementadas, cuyos resultados deberán compararse con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes</p>	

		para suelo y con los niveles de fondo NF1 y NF2 (EAC) correspondientes.	
--	--	---	--

Fuente: Elaborado por la DSEM-OEFA

c) Sobre las acciones de evaluación ambiental en el ámbito de las unidades fiscalizables Antamina y Planta de Filtrado

Acciones de evaluación en la UF Antamina

- 2.14. La función evaluadora puede desarrollarse, entre otros, mediante Evaluaciones Ambientales de Seguimiento (EAS)¹⁶, que pueden ser intervenciones periódicas o continuas y buscan observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos¹⁷.
- 2.15. Siendo así, desde el 2021 al 2025, se realizó la EAS de la calidad de aire en el ámbito de la UF Antamina, ubicada en el distrito San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, a través del monitoreo continuo y periódico de parámetros que permitan identificar, registrar y alertar posibles alteraciones en la calidad del aire¹⁸.
- 2.16. Asimismo, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el 2024, ejecutó una EAS a fin de analizar comportamientos de los parámetros evaluados en agua superficial (puntos de control de descarga de los efluentes), agua subterránea y efluentes minero-metalúrgicos, en el ámbito de la UF Antamina¹⁹.
- 2.17. Además, en el 2025 se prosiguió con la EAS en el ámbito de la UF Antamina a fin de analizar e identificar comportamientos anómalos de los parámetros evaluados en agua superficial, sedimento, comunidades hidrobiológicas, agua subterránea y efluentes mineros-metalúrgicos. En el marco de la mencionada evaluación se realizaron dos monitoreos: del 21 al 30 de abril de 2025 y del 20 de junio al 02 de julio del 2025²⁰.

Acciones de evaluación en la UF Planta de Filtrado

- 2.18. El OEFA, a través de la DEAM, desarrolla evaluaciones ambientales focales (EAF)²¹, las cuales se realizan mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados o realizar la descripción cualitativa o cuantitativa de componentes ambientales o de componentes de las unidades fiscalizables para las acciones de fiscalización.
- 2.19. Atendiendo al citado marco, del 20 al 23 de marzo de 2024, la DEAM ejecutó una EAF en los ríos Huarmey y Aija, distritos de Huarmey y Coris, respectivamente, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, cuyo objetivo fue determinar la calidad de agua de los mencionados ríos, para lo cual se tomó muestras de agua superficial (así como en las quebradas Huayup y Quilpac)²².
- 2.20. Asimismo, del 02 al 18 de noviembre del 2024, la DEAM ejecutó una EAF en el ámbito de la Planta de Filtrado de Huarmey de titularidad de Compañía Minera Antamina S.A., de los Asentamientos Humanos Puerto Huarmey y 9 de octubre, y de los sectores Salitral, Pay Pay, Lecheral, El Arenal y Cuscus del Valle Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash.

¹⁶ De acuerdo con el Artículo 19 del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 13-2020-OEFA/CD.

¹⁷ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. *Ob. Cit.* p. 12.

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Idem*, p.13.

²² *Ibidem.*

- 2.21. El objetivo de la mencionada EAF fue determinar la calidad del agua subterránea y suelo en el ámbito de la Planta de Filtrado de Huarmey de titularidad de Compañía Minera Antamina S.A., de los Asentamientos Humanos Puerto Huarmey y 9 de octubre, y de los sectores Salitral, Pay Pay, Lecheral, El Arenal y Cuscus del Valle Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash²³.
- 2.22. Adicionalmente, la DEAM desarrolla evaluaciones ambientales de causalidad (EAC)²⁴, las cuales se realizan mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrollan a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo y por encargo de la Autoridad de Supervisión²⁵.
- 2.23. Ahora, en atención a los resultados de la mencionada EAF, la DSEM encargó a la DEAM²⁶ una Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC)²⁷; por lo que, en el 2025, se ejecutó una EAC en el ámbito de influencia de la Planta de Filtrado de Huarmey de titularidad de Compañía Minera Antamina S.A., en el suelo, para lo cual se tomaron diversas muestras de dicho componente, que fueron comparados con la normativa ambiental vigente²⁸.
- 2.24. En ese mismo sentido, la DSEM también encargó una EAC; por lo que, en el 2025, se ejecutó una EAC en el ámbito de la UF Planta de Filtrado de Huarmey de titularidad de Compañía Minera Antamina S.A., con el objetivo general de evaluar la influencia de la mencionada planta en la calidad de agua subterránea, aire y suelo²⁹.
- 2.25. Como se ha mencionado, la función evaluadora también puede desarrollarse mediante EAS. En ese contexto, la DEAM, en el 2025, realizó una EAS en el ámbito del valle de Huarmey, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash, principalmente en los sectores agrícolas y poblaciones representativas del valle, tales como Puerto Huarmey y 9 de octubre, Salitral, Pay Pay, Lecheral, El Arenal y Cuscus, con el objetivo general de evaluar la calidad ambiental en el mencionado ámbito del valle de Huarmey, respecto de los componentes agua (superficial y subterránea), suelo, aire; así como, en la flora³⁰.

d) Sobre la Certificación Ambiental en los proyectos de inversión mineros

- 2.26. Por otro lado, es importante brindar mayor referencia sobre la certificación ambiental en los proyectos de inversión mineros. En efecto, el Estado peruano cuenta con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ De conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de Evaluación del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 00013-2020-OEFA/CD y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 00002-2024-OEFA/CD, la Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) se realiza mediante acciones técnicas con la finalidad de establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo. Asimismo, la EAC que abarque la ejecución de acciones técnicas se realiza por encargo de la Autoridad de Supervisión del OEFA, cuando identifica la necesidad en ejercicio de sus funciones.

²⁶ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. *Ob. Cit.* p. 4.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*.

procedimientos de la evaluación del impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana³¹.

- 2.27. El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), señala que los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que puedan causar impactos ambientales negativos significativos deben contar con la certificación ambiental, aprobada por la autoridad competente, antes de iniciar la ejecución de su proyecto³².
- 2.28. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA, concordado con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustenta la evaluación que haga la autoridad. Con base en tal informe se expedirá la Resolución que aprueba el estudio ambiental, la misma que constituye la Certificación Ambiental que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad³³.
- 2.29. De manera concordante, el artículo 17 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, (en adelante, “el Reglamento Ambiental Minero”) establece que, antes del inicio de la actividad minera, el titular debe contar con la Certificación Ambiental correspondiente o su modificatoria, así como, debe contar con las licencias, autorizaciones y permisos que establece la legislación vigente³⁴.
- 2.30. De lo expuesto, se desprende que la certificación ambiental es la declaración de viabilidad ambiental³⁵ de un proyecto de inversión, que debe ser obtenida por el titular de un proyecto minero. El SENACE, organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y creado mediante la Ley N° 29968, revisa y otorga certificaciones ambientales de proyectos dentro de rubros como minería y energía³⁶.
- 2.31. En efecto, conforme al literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, el SENACE es responsable de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a los referidos estudios ambientales³⁷.
- 2.32. En esa misma línea, la evaluación de proyectos y/o actividades económicas de los sectores transferidos a cargo del SENACE son analizados en atención a la normativa aplicable en materia evaluación ambiental; lo que incluye la aplicación del principio de eficacia, que implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía,

³¹ Servicio Nacional de Certificación Ambiental. Oficio N° D000085-2026-SENACE-GG. Informe N° 00001-2026-SENACE-PE/DEAR-DGE-NOR. Fecha: 29.05.2026. p.4.

³² *Idem.* p.5.

³³ *Ibidem.*

³⁴ *Idem.* p.5.

³⁵ De acuerdo con la Guía para la aplicación de la Jerarquía de Mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Resolución Ministerial N° 00209-2024-MINAM, se define a la “viabilidad ambiental” como: “Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando incorpora medidas para que sus impactos potenciales tengan efectos aceptables y, asimismo, se compensen ambientalmente los impactos residuales.”

³⁶ Servicio Nacional de Certificación Ambiental. *Ob. Cit.* p.6.

³⁷ *Ibidem.*

simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público³⁸.

- 2.33. En ese marco, se realiza una evaluación de alternativas y se seleccionan las medidas de manejo ambiental que brinden una gestión sostenible del ambiente, logrando el equilibrio entre las necesidades de conservación del ambiente con las prioridades de desarrollo que se materializan en los proyectos de inversión. Siendo así, el SENACE informa que, en relación con la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, aplica los dispositivos normativos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, los cuales son congruentes con el derecho constitucional de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida humana, permitiendo un equilibrio entre las necesidades de conservación del ambiente y el desarrollo sostenible³⁹.

e) Sobre la participación ciudadana en el proceso de certificación ambiental

- 2.34. En los numerales 5 y 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se establece el derecho al acceso a la información pública y el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente⁴⁰.
- 2.35. En el mismo sentido, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señalan que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directamente o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento; así como, a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes.⁴¹
- 2.36. Por otro lado, la Ley del SEIA, señala como contenido de los estudios ambientales en el literal d) del numeral 10.1 de su artículo 10 al Plan de participación ciudadana. De acuerdo con lo indicado, dentro del proceso de evaluación de los estudios ambientales también se desarrollan los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración, durante la elaboración y en la evaluación de los estudios ambientales a cargo del SENACE, mecanismos que son aprobados en el Plan de Participación Ciudadana⁴².
- 2.37. De acuerdo con lo señalado, el proceso de participación ciudadana en un estudio ambiental permite a la ciudadanía en general, principalmente a los ciudadanos del área de influencia donde se ubicará el proyecto, a conocer sobre los proyectos cuyo estudio ambiental se encuentra en elaboración o evaluación, presentando observaciones, aportes u opiniones relacionados al mismo. Asimismo, en las Audiencias Públicas se realiza la descripción del proyecto, los resultados de la línea base ambiental, los posibles impactos ambientales identificados, estrategias de manejo ambiental⁴³.
- 2.38. En tal sentido, la participación ciudadana en el marco de la evaluación de un estudio ambiental constituye un espacio de diálogo entre el Estado, los titulares de un proyecto y la ciudadanía en general que permite y facilita a la ciudadanía intervenir de manera directa en las decisiones públicas, aportando sus opiniones, aportes u observaciones, las mismas que son recogidas en el estudio ambiental. Todo ello, en el marco del proceso de aprobación de un estudio ambiental⁴⁴.

³⁸ *Idem.* p.7.

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ *Ibidem.*

⁴² *Ibidem.*

⁴³ *Idem.* p.8.

⁴⁴ *Ibidem.*

2.39. Cabe indicar que durante la evaluación de la MEIA-d Antamina se ejecutaron los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la normativa ambiental sectorial de minería, por lo cual se ha garantizado la participación ciudadana en el proceso de evaluación de la referida MEIA-d por parte del SENACE⁴⁵.

f) Sobre la aplicación de aspectos de cambio climático en la evaluación ambiental

2.40. La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, dispuso, en su artículo 5, que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia, en el marco de sus competencias; en tal sentido, monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza⁴⁶.

2.41. Posteriormente, se publicó el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático. En su Primera Disposición Complementaria Final estableció que la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático; así como, la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al SEIA⁴⁷.

2.42. Debe señalarse que el artículo 9 de la Ley del SEIA dispone que la autoridad competente podrá establecer mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia (en adelante, *TdR*) de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda. En ese sentido, el numeral 27 del Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA define a los TdR como la propuesta de contenido de un Estudio de Impacto Ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo y elaborarlo, en función a la naturaleza de un proyecto contiene la determinación de la línea base, la descripción del proyecto, la caracterización ambiental, la estrategia de manejo ambiental o el plan de manejo ambiental, según sea el caso, el plan de participación ciudadana y la valorización económica del impacto ambiental de los proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental⁴⁸.

2.43. En el caso del sector minería, por Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM se aprobaron TdR Comunes para la elaboración de EIA-sd y EIA-d para distintas actividades mineras, entre los que se encuentran los TdR para los EIA-d de proyectos de explotación, beneficio y labor general mineros metálicos⁴⁹.

2.44. En consecuencia, los EIA-d y sus modificaciones correspondientes a los proyectos del sector minería se elaboran de acuerdo con los TdR comunes establecidos por la autoridad sectorial. En ese sentido, la MEIA-d Antamina fue aprobada conforme con los TdR comunes de explotación, beneficio y labor general mineros metálicos, y en atención a ellos, el titular, como parte de su modelo hidrológico, consideró máximas avenidas para periodos de retorno de hasta 1000 años, incorporando con ello información relacionada con la variabilidad climática dentro del periodo evaluado⁵⁰.

⁴⁵ *Idem.* pp.8-9.

⁴⁶ *Idem.* p.9.

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ *Ibidem.*

⁴⁹ *Ibidem.*

⁵⁰ *Idem.* p.10.

2.45. Los resultados obtenidos, han sido incorporados en las medidas de diseño y manejo ambiental contempladas en el Capítulo 6 *Estrategia de manejo ambiental* de la MEIA-d Antamina, para las distintas etapas del proyecto. Asimismo, si bien la MEIA-d Antamina no considera medidas específicas relacionadas con el efecto invernadero, sí contempla acciones orientadas al control de emisiones y a la eficiencia operativa⁵¹.

2.46. Por tanto, se puede señalar que la MEIA-d Antamina incorpora criterios asociados a la variabilidad climática mediante la consideración de máximas avenidas con periodos de retorno de hasta 1 000 años dentro del modelo hidrológico evaluado, cuyos resultados fueron integrados en las medidas de diseño, manejo hídrico y control operacional del proyecto; asimismo, incorpora medidas orientadas al control de emisiones y eficiencia operativa⁵².

2) *Sírvase proporcionar información sobre los casos de investigación contra Antamina por contaminación ambiental, incluyendo en relación con los vertimientos a los cuerpos de agua y las emisiones de contaminación del aire, así como los mecanismos de monitoreo al respecto, mencionando si se han impuesto multas, incluyendo fechas y el objeto de las mismas.*

2.47. A partir de una búsqueda en sus registros, la Corte Superior de Justicia de Áncash señala que no se ha identificado algún proceso judicial en trámite por el delito de contaminación del medio ambiente relacionados con la Compañía Minera Antamina. En efecto, al realizar dicha búsqueda, se ha advertido que los expedientes registrados han sido archivados⁵³.

3) *Sírvase proporcionar información sobre el proceso de evaluación técnica y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos en el marco de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado presentado por la empresa minera Antamina*

2.48. Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

a) *Sobre el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos en el marco de la MEIA-d Antamina*

2.49. El artículo 16 del Reglamento Ambiental Minero señala que es el titular de la actividad minera el responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, en particular de aquellos impactos y riesgos que excedan los Límites Máximos Permisibles y afecten los Estándares de Calidad Ambiental, que les sean aplicables o afecten al ambiente y la salud de las personas⁵⁴.

2.50. Consecuentemente el titular de la actividad minera debe adoptar oportunamente las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, cierre y post cierre que correspondan, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos⁵⁵.

2.51. En ese sentido, es la responsabilidad del titular el realizar el monitoreo del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental, así como,

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ Poder Judicial. Oficio N° 55-2026-DDHH-PJ. Fecha: 15.05.2026.

⁵⁴ Servicio Nacional de Certificación Ambiental. *Ob. Cit.* p.11.

⁵⁵ *Ibidem*.

ejecutar las medidas de manejo contempladas en su instrumento de gestión ambiental que previenen, controlan, mitigan, recuperan, entre otros, las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto⁵⁶.

- 2.52. De igual manera, respecto de la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades mineras, se debe tener en cuenta que el Reglamento Ambiental Minero, establece que es el OEFA la entidad que se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental de las actividades mineras de la mediana y gran minería⁵⁷. Sobre el particular, es pertinente destacar que, en los numerales 2.2 al 2.25 del presente informe, se han desarrollado las acciones adoptadas por el OEFA, en el marco de sus competencias.

b) Sobre el proceso de evaluación técnica de la modificación del EIA-d de la unidad minera Antamina

- 2.53. La solicitud de la MEIA-d Antamina ingresó bajo el procedimiento de modificación establecido en el Reglamento Ambiental Minero, el cual tiene como finalidad asegurar que las actividades mineras en el territorio nacional, se realicen salvaguardando el derecho constitucional a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, en el marco de la libre iniciativa privada y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales⁵⁸.
- 2.54. Según lo reportado por el SENACE, la propuesta contempla la ampliación y profundización del tajo abierto para extender las operaciones hasta 2036; así como la optimización de componentes mineros y de procesamiento, incluyendo depósitos de desmonte y relaves, el sistema de chancado y transporte de mineral, la planta de procesamiento y componentes auxiliares⁵⁹.
- 2.55. Al respecto, de la revisión del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, mediante el Auto Directoral N° 00139-2022-SENACE-PE/DEAR el 16 de junio de 2022, se declaró su admisibilidad para evaluación de fondo. Cabe indicar que, mediante dicho auto también se otorgó la conformidad al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo del proyecto⁶⁰.
- 2.56. Posteriormente, durante la etapa de evaluación, el SENACE identificó a las autoridades sectoriales competentes que debían emitir opinión técnica, entre ellas, a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece que aquellos proyectos relacionados con recursos hídricos deben contar con la opinión favorable de la ANA. En ese contexto, se solicitó la opinión técnica a la ANA, la cual remitió el Informe Técnico N° 0064-2022-ANA-DCERH/LACV concluyendo que la MEIA-d Antamina presentaba observaciones en lo relacionado a recursos hídricos⁶¹.
- 2.57. Aunado a ello, el SENACE evaluó y revisó la MEIA-d Antamina por lo cual, como autoridad que conduce el proceso de evaluación ambiental, formuló observaciones a la MEIA-d Antamina, las cuales fueron notificadas al titular mediante el Auto Directoral N° 00380-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N.° 01067-2022-SENACE-PE/DEAR. Debe indicarse que, en dicho informe se adjuntó las observaciones formuladas por los opinantes técnicos, entre ellos, la ANA. Al respecto, mediante el trámite N° DC-48 M-MEIAD-00100-2022, el titular presentó información para levantar las observaciones

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ *Idem*, p.12.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

formuladas⁶².

- 2.58. Cabe indicar, asimismo, que el SENACE revisó la información presentada por el titular, y remitió la información correspondiente al levantamiento de las observaciones realizadas por los opinantes técnicos, entre ellos la ANA, para su respectiva evaluación. En el caso de la ANA, esta entidad remitió el Informe Técnico N.º 00018-2023-ANA-DCERH/LACV, mediante el cual señaló la persistencia de observaciones no subsanadas. En atención a ello, el 14 de junio de 2023, el SENACE emitió el Informe N.º 00525-2023-SENACE-PE/DEAR, requiriendo al Titular la presentación de información complementaria a fin de subsanar las observaciones persistentes⁶³.
- 2.59. Con fecha 03 de julio de 2023, mediante el Trámite N.º DC-62 M-MEIAD-00100-2022, el titular presentó la información complementaria solicitada. Posteriormente, el 7 de julio de 2023, el SENACE evaluó la información complementaria presentada por el titular, y trasladó dicha información a los opinantes técnicos, entre ellos, a la ANA, con el fin de obtener su opinión técnica final. En ese marco, los opinantes técnicos emitieron sus respectivos pronunciamientos finales, incluyendo a la ANA. Esta última entidad, mediante Informe Técnico N.º 0004-2024-ANA-DCERH/LACV de fecha 12 de febrero de 2024, otorgó su opinión favorable a la MEIA-d Antamina⁶⁴.
- 2.60. Al contar con los pronunciamientos de conformidad y opiniones favorables correspondientes de los opinantes técnicos y, al quedar subsanadas la totalidad de las observaciones formuladas por el SENACE, se emitió la Resolución Directoral N.º 00027-2024-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N.º 00132-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 14 de febrero de 2024, por el cual se aprobó la MEIA-d Antamina presentada por Compañía Minera Antamina S.A.⁶⁵.

c) Respetto de la participación ciudadana en la MEIA-d Antamina

- 2.61. Por su parte, la Resolución Ministerial N.º 304-2008-MEM-DM, Normas de Participación Ciudadana y el Reglamento Ambiental Minero, establecen etapas para la participación ciudadana en los EIA-d y MEIA-d de los proyectos de explotación y beneficio minero, tal como se señala a continuación⁶⁶:
- Antes de la elaboración del EIA-d o MEIA-d: Esta etapa tiene por finalidad informar sobre las actividades que desarrollará durante la elaboración del EIA-d, los alcances del proyecto minero y marco normativo de protección ambiental de su actividad. Asimismo, se registra de manera temprana los intereses de la población, recabando aportes, comentarios y/o observaciones.
 - Durante la elaboración del EIA-d o MEIA-d: Esta etapa tiene por finalidad informar avances y resultados en la elaboración del EIA-d o MEIA-d y del marco normativo que regulará la evaluación del estudio ambiental por parte de la autoridad competente. Del mismo modo, se registran los intereses de la población involucrada, recabando aportes, comentarios y/u observaciones. En esta etapa se presenta un Plan de Participación Ciudadana ante la autoridad competente para su evaluación y aprobación.
 - Durante la evaluación del EIA-d o MEIA-d: Se presenta un Plan de Participación Ciudadana en el cual se propone los mecanismos de participación ciudadana que se usarán durante la evaluación del EIA-d o MEIA-d. El proceso de participación

⁶² *Idem*, p.13.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ *Idem*, pp.16-18.

ciudadana en esta etapa se inicia con la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana por parte de la autoridad competente.

- 2.62. Cabe precisar que, el artículo 27 de la Norma de Participación Ciudadana aprobada mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, establece que en la evaluación del estudio ambiental correspondiente a la modificación o ampliación de los proyectos de explotación o beneficio minero deberá incluir Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en la referida norma⁶⁷.
- 2.63. En ese sentido, durante el proceso de evaluación ambiental en el sector minería, se garantiza la participación ciudadana de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva (que incluye a las comunidades originarias), y, se constituyen como los espacios en los cuales se presentan los aportes, comentarios u observaciones por parte de la población ante la autoridad competente. Asimismo, el proceso de participación ciudadana tiene por finalidad garantizar la intervención de los interesados en el proceso de evaluación ambiental para una adecuada toma de decisión de la autoridad competente relacionadas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional⁶⁸.
- 2.64. Bajo este contexto, en el proceso de evaluación de los EIA-d y MEIA-d del sector minería, la participación ciudadana permite a la población - que participa responsablemente, de buena fe y con transparencia - realizar los aportes, comentarios y observaciones formuladas al estudio ambiental o sus modificaciones los cuales son recibidos por el SENACE y son evaluados para el proceso de toma de decisiones respecto de los estudios antes señalados⁶⁹.
- 2.65. En el presente caso, para la MEIA-d Antamina, el titular implementó diversos mecanismos de participación ciudadana en cada una de las etapas del proceso⁷⁰:
- Antes de la elaboración de la MEIA-d Antamina: el titular implementó la oficina de información permanente (OIP), la distribución de material informativo; y, la interacción con la población involucrada mediante un equipo de facilitadores.
 - Durante la elaboración de la MEIA-d Antamina: el titular implementó la oficina de información permanente virtual (OIP virtual), la distribución de material informativo por medios virtuales y presenciales, la interacción con la población involucrada mediante un equipo de facilitadores locales y el uso de medios tradicionales, tales como reuniones informativas.
 - Durante la etapa de evaluación de la MEIA-d Antamina: el titular implementó mecanismos como, el acceso al Resumen Ejecutivo y al contenido de la MEIA-d Antamina, la interacción con la población involucrada mediante un equipo de facilitadores, el uso de medios tradicionales (reuniones informativas), la distribución de material informativo por medios virtuales y presenciales, así como la oficina de información permanente Virtual (OIP virtual). Del mismo modo, se realizó la Audiencia Pública el 25 de junio de 2022.
- 2.66. Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 138.5 del Reglamento Ambiental Minero, se establece un plazo de quince (15) días calendario contados desde la publicación del aviso en el diario oficial El Peruano o desde la realización de la audiencia pública (25 de junio de 2022), para la presentación de aportes, comentarios y/u

⁶⁷ *Idem*, p.18.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ *Idem*, p.19.

observaciones a la MEIA-d Antamina⁷¹.

- 2.67. Dicho periodo comprendió desde el 26 de junio al 10 de julio de 2022, en cual se registró cinco (05) aportes ciudadanos ingresados al SENACE, a través de la plataforma EVA y del correo electrónico de participación ciudadana. Asimismo, se recibieron aportes ciudadanos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido; no obstante, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la participación ciudadana, se consideró incorporar la totalidad de los aportes, comentarios y/u observaciones relacionadas con la evaluación de la MEIA-d Antamina. Por tanto, en total, se recibieron veintiún (21) aportes ciudadanos, los cuales fueron atendidas por SENACE⁷².
- 2.68. Dentro del procedimiento de evaluación de la MEIA-d Antamina, se ha considerado los impactos sobre los derechos humanos derivados de la operación y ampliación de las actividades, especialmente en relación con los impactos en la salud, la vida y el derecho a un ambiente sano de las poblaciones involucradas⁷³.
- 2.69. En efecto, en la MEIA-d Antamina se evaluó, entre otros impactos, los siguientes: incremento de la percepción de efectos ambientales sobre el bienestar de la población, afectación de zonas con valor paisajístico y recreacional, incremento de percepción de afectación de caminos y vías, así como, incomodidad de la población cercana a las voladuras. En ese sentido, para dichos impactos, se establecieron medidas de manejo ambiental y social, tanto en el Plan de Manejo Ambiental, como en el Plan de Gestión Social de la MEIA-d Antamina⁷⁴.
- 2.70. Finalmente, respecto a la participación de la ciudadanía en la etapa de ejecución del proyecto, se consideraron como mecanismos de participación ciudadana a ser implementados por el Titular la Oficina de Información Permanente (OIP), la distribución de material Informativo, las visitas guiadas y el monitoreo y vigilancia ambiental participativo⁷⁵.
- 2.71. En ese sentido, en el proceso de evaluación de la MEIA-d Antamina, se consideraron los impactos a la salud y al ambiente, así como, se garantizó el acceso a la población, a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana, quienes a través de estos mecanismos se dio a conocer el proyecto, presentando observaciones, aportes u opiniones relacionados al mismo. Por lo tanto, sí se garantizó el acceso a la información y la participación ciudadana en la MEIA-d Antamina⁷⁶.

4) Por favor proporcione información sobre la evidencia técnica derivada de los estudios hidrológico e hidrogeológicos del proyecto minero, que respalden que las actividades aprobadas serán seguras para las aguas superficiales y subterráneas y, por lo tanto, mantendrán la calidad del agua de estas fuentes, previa a la actividad minera. En este contexto, agradeceríamos que se indique el nivel de confianza o margen de error de las evaluaciones, así como cualquier laguna de conocimiento especialmente cuando la probabilidad o gravedad de ciertos impactos sea incierta.

- 2.72. En el marco del proceso de evaluación ambiental, el artículo 11 de la Ley del SEIA dispone que la autoridad competente, en los casos establecidos en ley o en el Reglamento, debe solicitar la opinión de otras entidades de la administración pública, quienes emiten la opinión definitiva dentro del plazo establecido, de conformidad con la normativa vigente⁷⁷.

⁷¹ *Ibidem.*

⁷² *Ibidem.*

⁷³ *Ibidem.*

⁷⁴ *Ibidem.*

⁷⁵ *Idem*, p.20.

⁷⁶ *Ibidem.*

⁷⁷ *Ibidem.*

- 2.73. Sobre el particular, en el sector minería, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento Ambiental Minero, norma bajo la cual se tramitó la MEIA de la unidad minera Antamina, establece que luego de la conformidad al Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, la autoridad ambiental competente, procederá a requerir a las autoridades pertinentes, la opinión técnica sobre los aspectos que sean de su exclusiva competencia, conforme a lo precisado en el artículo 121 del citado Reglamento⁷⁸.
- 2.74. En ese sentido, de acuerdo con el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento Ambiental Minero, establece que la opinión técnica favorable, implica contar con la opinión favorable respecto de los aspectos técnicos materia de su competencia, la misma que deberá circunscribirse a los aspectos relacionados con aquella, sin la cual, no se podrá aprobar el estudio ambiental. Corresponde emitir esta opinión vinculante, entre otros, a la ANA para aquellos proyectos con impactos ambientales relacionados con el recurso hídrico, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁷⁹.
- 2.75. Bajo este contexto, la ANA es un opinante técnico vinculante que emite la opinión técnica favorable en aquellos proyectos de inversión con impactos ambientales relacionados con el recurso hídrico. Por ello, corresponde precisar que la ANA, en su calidad de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es la entidad competente para evaluar y emitir opinión técnica respecto de los aspectos vinculados a los recursos hídricos contenidos en los instrumentos de gestión ambiental sometidos a evaluación⁸⁰.
- 2.76. En ese marco, durante el procedimiento de evaluación de la MEIA-d Antamina, el SENACE solicitó la opinión técnica de la ANA respecto de los componentes relacionados con los recursos hídricos, con la finalidad de incorporar en la evaluación ambiental el análisis técnico especializado efectuado por dicha entidad, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos⁸¹.
- 2.77. Bajo este contexto, y tal como se indicó en la pregunta anterior, mediante el Informe Técnico N° 0004-2024-ANA-DCERH/LACV, de fecha 12 de febrero de 2024, la ANA emitió opinión técnica favorable respecto de la MEIA-d Antamina en lo referido a los aspectos evaluados en materia de recursos hídricos⁸².

5) *Sírvase proporcionar información sobre los pasos que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado para asegurar que las empresas respeten los derechos humanos, incluyendo a través de una efectiva implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, en particular en relación a las remediaciones en casos de contaminación ambiental de las comunidades campesinas, y el asesoramiento del Estado a las empresas para que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos.*

- 2.78. El Estado peruano cuenta con un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025⁸³, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-JUS. La vigencia de este instrumento fue ampliada hasta diciembre de 2026, mediante el Decreto Supremo N° 028-2025-JUS, con la finalidad de asegurar la consolidación de los avances alcanzados en el proceso de su implementación⁸⁴.

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ *Idem*, p.21.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1959312-plan-nacional-de-accion-sobre-empresas-y-derechos-humanos-2021-2025>

⁸⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Memorando N° 195-2026-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 26.05.2026.

- 2.79. Este plan tiene como objetivo promover una alianza estratégica entre el Estado, el sector empresarial, los sindicatos, los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano y las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de fortalecer el marco normativo e institucional de la conducta empresarial responsable, así como garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales, en concordancia con los estándares internacionales sobre la materia⁸⁵.
- 2.80. Para la elaboración de dicho instrumento, se realizaron 23 informes de diagnóstico y líneas de base, entre ellos, el Informe de Conflictividad Social (2021), en cuyo acápite referido a “Buenas prácticas” se recogió información proporcionada por la Compañía Minera Antamina, respecto a su política de responsabilidad ambiental⁸⁶.
- 2.81. En el marco del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos se han realizado diferentes esfuerzos con el fin de brindar información a las empresas sobre la Conducta Empresarial Responsable y debida diligencia en materia de derechos humanos. En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 001-2023-JUS/DGDH, se aprobó el Programa de Capacitación en Empresas y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en las acciones N° 1, 8 y 13 del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025⁸⁷.
- 2.82. Este Programa tiene como objetivo capacitar en las principales iniciativas, herramientas e instrumentos sobre empresas y derechos humanos, con especial énfasis en la atención de las necesidades específicas del sector estatal, sector empresarial y sociedad civil organizada. Las capacitaciones se enfocan en temáticas como: a) Marco general sobre empresas y derechos humanos, b) Debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos, c) Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y, además, considera contenidos específicos de acuerdo al sector que se capacita.⁸⁸
- 2.83. En el caso del sector empresarial, los contenidos conceptuales de las actividades de capacitación se centran en los siguientes temas: i) Deber de respetar por parte de las empresas; ii) Estándares, indicadores y mecanismo de asesoría, seguimiento y monitoreo en debida diligencia empresarial; iii) Derechos laborales y sindicales, con énfasis en grupos de especial protección, iv) Prácticas informales en micro y pequeñas empresas, y en grandes sectores empresariales; y v) Buenas prácticas de conducta empresarial responsable⁸⁹.
- 2.84. En ese contexto, en el año 2025 se capacitó a un total de 2685 personas (sector estatal, empresarial y sociedad civil) en 11 regiones del país. Además, se realizaron doce (12) actividades de capacitación dirigidas al sector empresarial⁹⁰.
- 2.85. Asimismo, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Corporación Fonafe), en el marco del reporte sobre la implementación del PNA correspondiente al periodo 2025, precisó que realizó el Ciclo de Capacitaciones en Sostenibilidad “Empresas Públicas Sostenibles”, en el cual se entregaron 137 certificados. La capacitación estuvo compuesta por siete (7) sesiones, en las que se abordaron impactos negativos, la identificación de riesgos y oportunidades, así como los tres pilares de la sostenibilidad, integrando de manera transversal aspectos vinculados a los derechos humanos⁹¹.

⁸⁵ *Ibidem*.

⁸⁶ *Ibidem*. Para mayor detalle, se sugiere revisar el Informe de diagnóstico y línea de base: Conflictividad Social, págs. 56 y 57. Disponible en: <http://bit.ly/3RwELJA>

⁸⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Memorando N° 195-2026-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 26.05.2026. Para mayor información, se puede consultar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/3870687-002-2023-jus-dgdh>

⁸⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Memorando N° 195-2026-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 26.05.2026.

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ *Ibidem*.

2.86. Por otro lado, a través de la Resolución Directoral N° 001-2023-JUS/DGDH⁹² se aprobó la Estrategia de descentralización para la implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, con el objeto de contribuir a la progresiva descentralización de su proceso de implementación y promover la articulación con actores regionales del Estado, sector empresarial, pueblos indígenas, pueblo afroperuano, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil, lo cual permita que, en el cumplimiento de las acciones del PNA, se incorpore de manera adecuada el punto de vista regional sobre la problemática que se pretende resolver, se comprometa la participación de dichos actores en su implementación y se fortalezca la cultura de derechos humanos en el ámbito empresarial, tanto a nivel público como privado, con un enfoque intercultural, territorial y de efectiva descentralización⁹³.

2.87. En ese marco, se realizaron diversas reuniones de trabajo y asistencias técnicas a los Gobiernos Regionales, logrando que cinco (5) regiones aprobaron ordenanzas regionales que priorizan la implementación del PNA, conforme se detalla a continuación⁹⁴:

- Ica: Ordenanza Regional N° 010-2023-GORE-ICA⁹⁵
- Loreto: Ordenanza Regional N° 015-2024-GRL-CR⁹⁶
- Piura: Ordenanza Regional N° 489-2023-GRP-CR⁹⁷
- Apurímac: Ordenanza Regional N° 006-2024-GR-APURIMAC/CR⁹⁸
- Lambayeque: Ordenanza Regional N° 000001-2025-GR.LAMB/CR⁹⁹

2.88. Además de ello, en el marco de la implementación del PNA, se han desarrollado diversos instrumentos con el objeto de brindar recomendaciones al sector empresarial para la aplicación de la debida diligencia, derechos fundamentales laborales, formalización laboral, entre otros temas relacionados a empresas y derechos humanos. Al respecto, se publicaron los siguientes documentos¹⁰⁰:

- “Cartilla informativa de Medidas de Debida Diligencia de Respeto a Derechos Laborales Colectivos”¹⁰¹: tiene por finalidad lograr que las empresas puedan identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos, en el marco de los derechos laborales colectivos.
- “Ruta de contratación de personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas en el Perú”: tiene el objetivo de informar a los empleadores y a las empresas para que puedan incluir en sus procesos de selección y vinculación laboral a las personas migrantes que cuentan con una calidad migratoria temporal o de residente; a solicitantes de refugio y a personas refugiadas¹⁰².
- “Guía práctica para la inclusión financiera de personas refugiadas y migrantes en el

⁹² Para mayor información, se puede consultar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/3860828-001-2023-jus-dgdh>

⁹³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Memorando N° 195-2026-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 26.05.2026.

⁹⁴ *Ibidem*.

⁹⁵ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223480-1>

⁹⁶ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/regionloreto/normas-legales/5888955-015-2024-grl-cr>

⁹⁷ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/normas-legales/5058216-489-2023>

⁹⁸ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/regionapurimac/normas-legales/5802627-006-2024-gr-apurimac-cr>

⁹⁹ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/regionlambayeque/normas-legales/6897113-000001-2025-gr-lamb-cr>

¹⁰⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Memorando N° 195-2026-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 26.05.2026.

¹⁰¹ Dicha cartilla fue desarrollada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Para mayor información, puede consultarse el siguiente enlace: <bit.ly/4wU344A>

¹⁰² Dicho documento fue desarrollado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el apoyo de la OIT. Para mayor información, puede consultarse el siguiente enlace: <bit.ly/4veCGkd>

Perú¹⁰³: brinda información respecto a los documentos de personas migrantes y refugiadas con el fin de que puedan ser incorporadas en los servicios financieros.

- “Cartilla informativa sobre trabajo infantil y trabajo forzoso”¹⁰⁴: se centra en sensibilizar sobre los efectos negativos del trabajo infantil y trabajo forzoso, las políticas y normas sobre la temática, así como las prácticas que pueden adoptar el Estado y las empresas para hacerle frente.

2.89. En el periodo de 2026, se solicitó reuniones a dieciséis (16) Cámaras de Comercio a nivel regional, con el fin de difundir y asesorar a las empresas que tienen presencia en regiones respecto a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Conducta Empresarial Responsable y el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. En ese marco, se sostuvo reuniones de coordinación con siete (7) Cámaras de Comercio y, hasta el mes de mayo, se han realizado tres (3) actividades de capacitación en alianza con las Cámaras de Comercio a nivel regional, tales como: Ancash, Ucayali y Moquegua. Asimismo, se tuvo una capacitación dirigida a la Plataforma empresarial Juntos por Cajamarca, y se tiene prevista para el mes de junio una capacitación coorganizada con la Cámara de Comercio de Loreto¹⁰⁵.

6) *Sírvase proporcionar información sobre las acciones que toma el Gobierno de Su Excelencia para proteger a las personas defensoras de derechos humanos. En particular, sírvanse indicar las medidas adoptadas para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos y las personas que levantan dudas o solicitan más información respecto a proyectos económicos puedan manifestarse y ejercer sus derechos sin miedo a sufrir amenazas, desprestigio, agresiones y criminalización.*

2.90. Con fecha 21 de abril de 2021, se aprobó el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que crea el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos” (en adelante, Mecanismo intersectorial). Asimismo, la referida norma fue modificada a través del Decreto Supremo N° 002-2022-JUS¹⁰⁶.

2.91. El Mecanismo intersectorial es una política pública que tiene la finalidad de proteger, reconocer y garantizar el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de derechos humanos¹⁰⁷.

2.92. Bajo dicho marco, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH) coordina con las entidades vinculadas la implementación de las medidas previstas en el Mecanismo intersectorial, conforme con sus competencias y funciones, estas entidades son nueve (9)¹⁰⁸:

- a) MINJUSDH, que se encarga de su ejecución y coordinación,
- b) Ministerio del Interior (MININTER),
- c) Ministerio del Ambiente (MINAM),
- d) Ministerio de Cultura (MINCUL),
- e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP),

¹⁰³ Dicho documento fue desarrollado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la World Council of Credit Unions. Para mayor información, puede consultarse el siguiente enlace: bit.ly/49QJmfW

¹⁰⁴ Dicha cartilla fue desarrollada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la colaboración de la OIT. Para mayor información, puede consultarse el siguiente enlace: bit.ly/4x7skV9

¹⁰⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Memorando N° 195-2026-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 26.05.2026.

¹⁰⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Memorando N° 194-2026-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 26.05.2026.

¹⁰⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

- f) Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE),
- g) Ministerio de Energía y Minas (MINEM),
- h) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI),
- i) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

2.93. Como parte de la referida coordinación, a través de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), el MINJUSDH viene brindando el servicio de atención de personas defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo, por medio del monitoreo permanente de estas situaciones. Esto implica que, al conocer una situación que podría poner en riesgo a una persona defensora, el MINJUSDH coordina acciones con diferentes entidades u órganos con competencias y funciones que ayudan a reducir y/o neutralizar los riesgos, tales como la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, entre¹⁰⁹.

7) Por favor indique si es que se ha llevado a cabo una investigación pronta, exhaustiva e imparcial sobre los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2024 contra el defensor de derechos humanos Julio Rimac, incluyendo la identificación y eventual sanción de los responsables. Asimismo, agradeceríamos se indique qué medidas de protección han sido adoptadas para garantizar su vida e integridad personal, así como la de su familia.

2.94. Conforme a la información disponible por el MINJUSDH, a través de la DGDH, hasta la fecha no se han reportado situaciones de riesgo sobre los hechos que presuntamente habrían ocurrido el 12 de septiembre de 2024 vinculadas al ciudadano Rímac Damián¹¹⁰.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 22 de julio de 2025, el MINJUSDH brindó atención a una posible situación de riesgo reportada por el ciudadano Julio Cesar Rímac Damián, recibida bajo el monitoreo permanente de situaciones de riesgo, en el marco del Mecanismo Intersectorial. Durante esta atención, se brindó información al ciudadano Rímac Damián sobre la finalidad y los alcances del Mecanismo intersectorial, precisando sus dos (02) formas de intervención ante una situación de riesgo que afronte una persona defensora de derechos humanos por realizar sus labores de defensa¹¹¹:

- i) el reporte de posibles situaciones de riesgo, que permite la adopción de acciones inmediatas (monitoreo permanente), entre ellas, solicitar garantías personales a su favor; y,
- ii) la solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana (PAT); por las presuntas amenazas recibidas en su contra y de su familia.

2.96. Con relación de las investigaciones penales que se habrían iniciado en su contra, se refirió al ciudadano Rímac Damián, la posibilidad de coordinar que se le brinden los servicios de asistencia legal gratuita, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. No obstante, el ciudadano Julio Cesar Rímac Damián manifestó su decisión de no aceptar el acompañamiento legal propuesto¹¹².

2.97. Finalmente, cabe precisar que la Corte Superior de Justicia de Áncash ha informado que, a partir de la búsqueda realizada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) entre el 2024 hasta la fecha, no se ha advertido algún tipo de proceso judicial en contra del ciudadano Julio Cesar Rímac Damián o como parte agraviada¹¹³.

¹⁰⁹ *Ibidem*.

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ Poder Judicial. Oficio N° 55-2026-DDHH-PJ. Fecha: 15.05.2026.

III. Conclusión

En atención al llamamiento urgente de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas con relación a las posibles violaciones de derechos humanos de los pobladores del distrito de San Marcos, provincia de Huari, en la región de Áncash, en el contexto de actividades empresariales de la Compañía Minera Antamina S.A., el Perú brinda respuesta a la solicitud de información.